

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 25 de Agosto de 1949

Nº 185

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DEL SENADO	
Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye 3) . . . . .	Pág. 1697
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega . . . . .	1698
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1709
Títulos Supletorios . . . . .	1710
Marcas de Fábrica . . . . .	1712
Avisos . . . . .	1712
Depósito de Animales . . . . .	1712

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Séptima Sesión de la Cámara del Senado**  
[Concluye 3]

Suficientemente discutido el Art. 4º, del dictamen, fue aprobado con la reforma propuesta por el honorable senador Castillo, quedando redactado de la siguiente manera: «Autorízase al Poder Ejecutivo para que de la partida que él mismo designe, vote la cantidad necesaria para cumplir con este decreto».

Se leyó y aprobó el artículo 5º del dictamen.

Se leyó y aprobó el Art. 5º de la iniciativa que pasará a ser 6º y último.

7º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el proyecto de resolución tendiente a conceder permiso al señor Rafael Sevilla Sacasa, para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de la República de Estados Unidos del Brasil, en Managua, Nicaragua.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Art. 1º y 2º de que consta el proyecto en referencia.

8º—Se leyó y aprobó en lo general y particular, en primer debate, el proyecto de resolución por la que se concede permiso al señor Roberto Membreño Palma, para que ejerza el cargo de Vice-Cónsul Honorario de la República de Panamá, en Managua, Nicaragua.

A moción del honorable senador Castillo, se dispensaron a los dos proyectos anteriores aprobados en primer debate, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

9º—Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública, el proyecto de ley por el cual elevase a C\$ 150.00 la pensión de los menores Argentina, Rubén y Salvador Darío Salgado, en atención a los méritos de su abuelo Rubén Darío y en vista de que la actual no es suficiente para su mantenimiento y educación.

10—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se eleva a cinco centavos de córdoba el impuesto sobre cada envase de gaseosa a que se refiere el Decreto Nº 6 de 31 de Mayo de 1948, publicado en «La Gaceta», Nº 122 de 8 de Junio del mismo año.

11—Se pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el que se deroga el Decreto Legislativo Nº 12 de 27 de Septiembre de 1939, publicado en «La Gaceta» Nº 218 de 7 de Octubre del mismo año.

12—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley por el cual se prohíbe la tala o corte de los bosques en los terrenos adyacentes a la carretera Roosevelt, en el tramo comprendido entre Villa Somoza, Departamento de Chontales y El Rama, Departamento de Zelaya.

Senador Chamorro: No sé si todos los honorables senadores oyeron las razones que cada uno de nosotros expusimos a la Mesa en modo informal sobre los inconvenientes de esa ley. Uno de los inconvenientes es que para qué quiere una carretera tener montaña a uno y otro lado; además de eso, Nicaragua contempla en un futuro la venida de inmigrantes que necesitarán derribar árboles a lo largo de la carretera para hacer sus casas. Por otro lado, la montaña no protege a la carretera, sino que más bien la perjudica, sobre todo en la carretera al Atlántico que es muy húmeda. Yo hago moción para que este proyecto sea rechazado de plano.

A discusión la moción del honorable senador Chamorro.

Senador Cerna: No oí los argumentos que se esgrimieron alrededor de la Mesa Directiva, pero estoy absolutamente de acuerdo con lo que propone el Dr. Chamorro. En jurisdicciones montañosas he tenido la oportunidad de ver que la Dirección de Policía

ha ordenado siempre el descuaje de los árboles en una cantidad como de 25 o treinta metros, muchas veces llevándose los árboles de café. Hemos visto en la carretera que va para Matagalpa y que se bifurca para Nueva Segovia, Jinotega y Estelí, que habían grandes extensiones de terreno a uno y otro lado, por lo que estoy de acuerdo en lo que dijo el Dr. Chamorro, que es necesario dejar eso completamente libre.

Senador Zelaya C.: He estado meditando sobre esta ley y se me ocurre que es del todo imposible pensar en dejar un kilómetro de montaña a cada lado de la carretera por la sencilla razón de que suponiendo que los que han comprado terrenos a la orilla de la carretera que no son nacionales, tengan cincuenta hectáreas y de eso vienen diez a lo largo y cincuenta de profundo, se encontrarían con que no pueden cultivar la tierra. Creo que perfectamente podemos decir que se derribarán los árboles a una distancia no muy grande para que los árboles grandes formen una especie de alameda a lo largo de la carretera y sirvan de sombra a los viajeros.

Senador Solórzano: Mi opinión es que se rechace de plano ese proyecto porque no vendrá más que a perjudicar a los dueños de terrenos a lo largo de la carretera, pues nadie querrá comprar terrenos donde se les prohíba trabajar. Quién va a querer tener un terreno para no cultivarlo? Que se deje en libertad al que compre para hacer lo que quiera.

Senador Pereira: Francamente, el que ha viajado un poco y ha visto carreteras a cuyos lados hay residencias, chalets y haciendas, debe pensar que lo mismo puede ocurrir aquí en nuestra Carretera Roosevelt. Dejar allí una montaña sería contraproducente, se necesita sanear las cercanías de la carretera para que la gente pueda estar allí y para sanearlas sería necesario no dejar esos bosques, talvez valdría la pena decir en el articulado de la ley que se prohíbe el descuaje total de los bosques a lo largo de la carretera, siendo entendido que deben quedar unos cuantos árboles como especie de alameda. Hago moción en ese sentido.

Senador Castillo: Estoy completamente de acuerdo con la moción del honorable senador Chamorro, no veo la razón para que se decrete una expropiación sin decir siquiera, que se trata de una expropiación. Por qué se los va a obligar a perder una enorme cantidad de terreno sin decirse que se les dará tal cantidad de dinero por ello?

El honorable senador Pereira retiró su moción.

Sometida a votación la moción del Dr. Chamorro para que dicho proyecto sea rechazado, fue aprobado por unanimidad.

12—Se levantó la sesión.

*Pedro A. Blandón,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

*Mauro Vilchez,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Nº 20

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el Plan de Arbitrios decretado por la Junta Local de Beneficencia de Chinandega, en el Punto 3º del Acta correspondiente a la sesión que celebró a las 5 de la tarde del día 26 de Abril del corriente año, con asistencia de los miembros: Dr. Carlos A. Salazar, Monseñor J. Apolonio Andara, Dr. Leonidas Zamora P., Don Humberto Padilla y el Secretario Don Carlos A. Deshon, en la forma siguiente:

3º—Después de haber sido revisado minuciosamente el actual Plan de Arbitrios de esta Junta, se procedió a la elaboración de uno nuevo, el que deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Ministerio de Beneficencia, para los fines consiguientes, y el cual quedó elaborado en la siguiente forma:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE CHINANDEGA QUE TENDRA APLICACION EN TODO EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, CON EXCEPCION DEL MUNICIPIO DE CORINTO

#### Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega se compone:

- a) 1º—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- 2º—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
- 3º—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor;
- 4º—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta. (Tanto de las propiedad raíces se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- b) De las sumas que el Presupuesto General de Gastos de la Nación o de la Junta Nacional de Beneficencia asignan para la Junta;



	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Impto. Mensual</i>	<i>Impto. Varios</i>
(Las autoridades respectivas serán responsables de la efectividad de estos impuestos).			
Azúcar de cualquier clase, por cada quintal elaborado (Los propietarios, Gerentes o Administradores de los ingenios o centros azucareros, deberán rendir anualmente un informe al Presidente de la Junta Local de Beneficencia y al Contralor de Cuentas de Beneficencia, que contenga el número de quintales elaborados, tan pronto como se termine la zafra).			₡ 0.10
Agentes viajeros, de casas nacionales con venta de productos extranjeros, por cada visita relacionada con su negocio, en cualquier forma			2.00
Agentes viajeros de casas nacionales, con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con su negocio, en cualquier forma			1.00
Animales vagos, de asta o casco, recogidos en la población, por cualquier autoridad			2.00
Animales vagos, de cerda o lanar, en las mismas condiciones anteriores, c/u.			1.00
Animales vagos, en predios ajenos, apresados de conformidad con la ley, c/u.			1.00
(Las autoridades o empleados respectivos serán personalmente responsables de la efectividad de este impuesto).			

## Letra B

Baratillos, de extraña jurisdicción, mes o fracción		₡ 10.00	
Billares con cantina, cada uno	₡ 10.00	₡ 5.00	
« sin cantina cada uno	5.00	3.00	
Bicicletas	4.00		
Bailes sociales de 1a. clase			10.00
Banquetes sociales de 1a. clase			10.00
Bailes no especificados			2.00
(De estos impuestos serán responsables los dueños de casa o de establecimientos donde se verifiquen).			
Boticas o Farmacias:			
(Véase Establecimientos Comerciales)			
Beneficios de arroz u otros granos, cada quintal que trillen o cada fanega de maíz u otros que desgranen			0.10
Beneficio de algodón, por cada quintal producido			0.10
Beneficios de ajonjolí, por cada quintal acondicionado			0.20
(Cuando estos productos salgan del Departamento para beneficiarse en otros pagarán el doble del impuesto establecido y se harán efectivos indistintamente a los agricultores, acaparadores y comerciantes).			

## Letra C

Cines: De conformidad con Decreto Ejecutivo No 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2% sobre la entrada bruta, por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad, podrá disponer que el Tesorero o Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatros, o salones donde se exhiban películas, si lo estiman conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales, pero bajo las bases mínimas fijas que la Junta y el Ministerio de Beneficencia establezcan, calculando un promedio mensual de

	Anual o Matricula	Impto. Mensual	Impto. Varios
las entradas brutas probables de los cines establecidos en el Departamento.			
Camiones o camionetas particulares	€ 20.00	€ 5.00	
de alquiler	20.00	5.00	
<b>Canchas de Gallos:</b>			
El Ramo de Juego de Gallos pertenece exclusivamente a la Junta Local de Beneficencia y será rematado en el mejor postor, en la 2a. quincena de Noviembre, previos los trámites de subasta y remate, que deberán efectuarse ante el Jefe Político del Departamento.			
Caninas de 1a. clase	10.00	10.00	
"    "    2a.    "	6.00	6.00	
"    "    3a.    "	4.00	4.00	
Carretas o carretones	1.50	1.50	
Coches particulares	5.00	5.00	
de alquiler	5.00	5.00	
Clubs Sociales	20.00	10.00	
de Obreros	10.00	5.00	
Casas de tolerancia o mancebías permitidas, de conformidad con la ley	30.00	30.00	
Caninas en Cines, Teatros, plazas públicas o fiestas tradicionales, por cada noche			€ 2.00
<b>Carcelajes:</b>			
a) Por faltas o delitos			1.00
b) Los que sean apresados como tahures			10.00
c) Los dueños de casas de juegos prohibidos o colmes			25.00
d) Los defraudadores de la Hacienda Pública			25.00
(Serán responsables de la efectividad de estos impuestos las autoridades de cualquier clase que pusieran en libertad a los reos, sin antes exigir la boleta respectiva)			
Certificados de origen o guías, de cualquier clase, extendidas por funcionarios del Departamento			2.00
Constitución de Sociedades (Ley sobre Derechos Reales).			
Caña de azúcar, por cada tonelada beneficiada y que no se destine a la elaboración de azúcar			0.05
Café por cada quintal cosechado			0.10
Cacao por cada quintal cosechado			0.20
(Los propietarios de las plantaciones respectivas deberán informar anualmente a la Junta sobre lo beneficiado o cosechado en cada caso, enviando copia de dicho informe a la Contraloría Especial de Beneficencia).			
Cal por cada fanega introducida de otro Departamento			0.25
Canteras por cada mina en explotación	10.00		
<b>Cementerio: Los impuestos o derechos del Cementerio serán pagados en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia del Departamento, y se cobrarán así:</b>			
a) Por inhumación de un cadáver de adulto en 1a. clase			10.00
b) Por inhumación de un cadáver de párvulo en 1a. clase			5.00
c) Por inhumación de un cadáver de adulto en 2a. clase			5.00
d) Por inhumación de un cadáver de párvulo en 2a. clase			3.00
e) Por inhumación en los Templos cualquiera otros lugares no autorizados por la ley, mediando el respectivo permiso del Congreso Nacional			50.00
f) Exhumación de un cadáver en lote de 1a. clase			10.00
g) Exhumación de un cadáver en lote de 2a. clase			5.00
h) Venta de terreno a perpetuidad en 1a. clase, el metro cuadrado			20.00

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
i) Venta de terreno a perpetuidad en 2a. clase, el metro cuadrado (La Junta, por acuerdo especial determinará las secciones en 1a. clase en que únicamente se venderán lotes de diez, cinco y dos y medio metros cuadrados, respectivamente y las condiciones a que estarán sujetos los adquirentes para el efecto de la construcción de las sepulturas, bóvedas y mausoleos en atención al plano que para el efecto ha de elaborar).			10.00
j) Apertura de fosas de adultos			Gratis
k) " " " " párvulos			Gratis
l) Por derecho de inscripción de un título de 1a. clase			2.00
m) Por derecho de inscripción de un título de lote de 2a. clase			1.00
n) Por la inscripción de un traspaso de título o duplicado del mismo, de lotes de 1a. o 2a. clase			2.00
Letra Ch			
Chalupas: (Entiéndese por Chalupas, los juegos con tablas que llevan dibujos o figuras de animales, etc., y los premios son mercaderías). Los interesados en establecer esta clase de juegos pagarán como impuesto el 10% sobre el producto bruto que dichos interesados perciban diariamente de los jugadores por su participación en el juego. La correcta aplicación y fiscalización de este impuesto será acordada por la Junta.			
Letra D			
Depósitos o expendios de gasolina o kerosine:			
De 1a. clase	10.00	10.00	
" 2a. "	5.00	5.00	
" 3a. "	3.00	3.00	
Depósitos o expendios de aceites lubricantes o combustibles:			
a) De 1a. clase	10.00	10.00	
b) " 2a. "	5.00	5.00	
c) " 3a. "	4.00	4.00	
Decomiso de armas, por cada una			4.00
Declaratoria de herederos (Ley sobre Derechos Reales)			1.00
Denuncio de tierras, de cualquier clase por cada hectárea o manzana			1.00
Dispensa de Edictos Matrimoniales:			
a) Jornaleros			1.00
b) Artesanos			2.00
c) Comerciantes o agricultores			3.00
d) Profesionales			4.00
e) Hacendados			5.00
(En caso de trance de muerte, tratándose de gente pobre, no se cobrará impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto sobre emancipaciones por matrimonio. Los funcionarios respectivos deberán exigir, junto con la solicitud, bajo su propia responsabilidad, la boleta respectiva).			
Destaces:			
a) Por el destace de una res, se pagará a la Junta Local de Beneficencia en su Tesorería o Agencias Locales			1.00
b) Por el destace de cada cerdo, se pagará en la misma forma			0.50
El Fiel del Rastro exigirá constancia de estos enteros a) los destazadores, antes de permitirles el sacrificio del animal e incurrirá en una multa de Cinco Córdoba en caso de contravención).			
Destace de un cerdo en casa particular, con permiso de la autoridad Municipal respectiva			

	Anual o Matricula	Impto. Mensual	Impto. Varios
<b>Letra E</b>			
Establecimientos comerciales de cualquier clase, donde se vendan artículos del país o extranjeros, pagarán así:			
Con existencia hasta de	€ 200.00 €	0.50 €	0.50
“ “ “ “	500.00	1.50	1.50
“ “ “ “	1,000.00	3.00	3.00
Por cada € 1,000.00 o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán		1.20	1.20
Empresas de Luz Eléctrica:			
a) En Chinandega	20.00	20.00	
b) “ Chichigalpa	10.00	10.00	
c) “ El Viejo	5.00	5.00	
d) “ Otras poblaciones	3.00	3.00	
Empresas de Agua Potable:			
a) En Chinandega	20.00	20.00	
b) “ otras poblaciones del Departamento	10.00	10.00	
(Quedan exentas de estos impuestos así como de cualquier otro que les comprenda, las empresas que proporcionen servicio gratuito a los Hospitales o Establecimientos de Caridad, regentados por la Junta Local de Beneficencia o sus Comisiones Delegatarias).			
Empresas Funerarias:			
a) De 1a. clase, con coche	5.00	5.00	
b) “ 2a. “ sin “	3.00	3.00	
c) “ 3a. “ “ “	2.00	2.00	
Envenenaderas o saladeras de cueros o pieles	10.00	8.00	
Emancipaciones: (Por escritura pública o por matrimonio se pagará de Diez a Quince Córdobas a juicio de la Junta. Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se le presente Boleta de entero de la Junta Local de Beneficencia. En caso de contravención el Registrador estará obligado a pagar el impuesto, más una multa de Cincuenta Córdobas)			
Espectáculos Públicos: Toda empresa de caballitos, carrouseles, oías giratorias, látigos y similares, que trabajen por temporada, pagarán por función así:			
a) En Chinandega			€ 6.00
b) “ las demás poblaciones			4.00
<b>Letra F</b>			
Fábrica de aguas gaseosas:			
a) De 1a. clase	10.00	5.00	
b) “ 2a. “	5.00	3.00	
Fábricas de Jabón			
a) De 1a. clase	10.00	5.00	
b) “ 2a. “	5.00	2.00	
Fábricas de cigarrillos a máquina	20.00	20.00	
Fábricas de Hielo que produzcan de 40 quintales arriba	20.00	20.00	
Fábricas de ladrillos de cemento a fuerza hidráulica	10.00	5.00	
Fábricas de ladrillos de cemento a mazo	5.00	2.00	
Fábricas de pan:			
a) De 1a. clase	10.00	5.00	
b) “ 2a. “	5.00	2.00	
c) “ 3a. “	3.00	2.00	
Fábricas no especificadas	5.00	5.00	
Fianzas de guardar paz			5.00
“ “ la haz			5.00
(Los funcionarios respectivos serán responsables por el pago de estos impuestos y deberán en consecuencia exigir la boleta respectiva).			
<b>Letra G</b>			
Olrietas en las calles o parques	10.00	5.00	



	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Imppto. Mensual</i>	<i>Imppto. Varios</i>
<b>Letra H</b>			
<b>Hoteles:</b>			
a) De 1a. clase	₡ 15.00	₡ 10.00	
b) « 2a. «	10.00	5.00	
c) « 3a. «	5.00	3.00	
<b>Herencias, legados y donaciones: (Ley sobre Derechos Reales)</b>			
<b>Hospital «San Vicente de Paúl»:</b>			
a) Sala de Operaciones: Por cada operación quirúrgica, de alta cirugía, que se practique en la Sala de Operaciones, el interesado pensionado pagará previamente en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia			₡ 40.00
Y por cada operación corriente que se practique en la Sala de Operaciones, el interesado pagará, en la misma forma			20.00
b) Por los materiales operatorios, como éter, algodón, sueros, vendajes, etc., se cobrará el precio de factura, más el recargo del 10% que pagará el interesado en la misma Tesorería.			
c) Por cada pieza de 1a. clase del Pensionado, el interesado pagará en Tesorería, por cada día, con derecho de ropa de cama, mobiliario y luz, asistente y alimentación			15.00
d) Por cada pieza de 2a. clase del Pensionado, el interesado pagará en Tesorería, por cada día, con derecho a ropa de cama, mobiliario y luz			8.00
(Cuando el pensionista no pueda pagar el impuesto respectivo, se podrá hacer un arreglo convencional, mediante acuerdo, dando cuenta en cada vez a la Contraloría Especial de Beneficencia)			
<b>Letra I</b>			
<b>Introducción de Leche a la ciudad:</b>			
a) Por más de 50 litros diarios		2.00	
b) « menos de 50 litros diarios		1.00	
<b>Introducción de quesos a la ciudad: Por cada quintal de cualquier clase</b>			
			0.10
<b>Imprentas con papelería</b>			
« solas	10.00	5.00	
	5.00	3.00	
<b>Introducción de mercaderías extranjeras, por cada 10 kilos o fracción se pagará así:</b>			
a) Motores, calderas, bandas de transmisión, accesorios para maquinarias, herramientas para industrias, aperos agrícolas y sus rapuestos			0.05
b) Creolina y cualquier otro desinfectante para ganadería, grapas, alambre de púas o liso, cedazos, alambres tejidos, herramientas par usos agrícolas, hierro en barras o láminas, llantas y tubos para carretas, cafeterías, cloacas o chimeneas, botellas o envases vacíos, cemento, papel periódico, de escribir, higiénico, libros en blanco, artículos de escritorio y papelería			0.05
c) Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, clavos de alambre, cobre o hierro, medicinas			0.05
d) Láminas de zinc, aluminio lisas o corrugadas, hojalata, pintura de aceite o de agua, barnices aceite de linaza, aguarrás, polvos para pintar, cola y gomalaca, kerosine, gasolina y aceites combustibles o lubricantes			0.05
e) Harina, arroz, frijoles, sacos de yute			0.05
f) Jarcias de cualquier fibra			0.05

	Annual o Matrícula	Impto. Mensual	Impto. Varios
g) Manteca de cerdo o sustitutos, cueros para calzado esmaltados, charoles, cabritillas, badanas, gamuzas, telas de algodón, jerga o cáñamo			0.10
h) Vinos dulces o secos y similares, por cada kilo			0.15
i) Artículos de tocador, lunas de espejos, cristalería, adornos de lujo, muebles finos, perfumería, joyas, tejidos de seda o de lana, juguetes, calzado, ropa hecha, frutas, legumbres en su jugo, frescas o preparadas			0.15
j) Suelas y otros materiales para zapatería, discos para victrolas y fonógrafos			0.15
k) Champagne, whisky, cognac, rones y similares, por cada kilo			0.20
l) Bicicletas, victrolas y fonógrafos, por cada uno			5.00
m) Motocicletas, refrigeradoras, electrolas y radios, por cada uno			12.00
n) Automóviles, camiones o camionetas, jeeps, por cada uno			25.00
ñ) Otros artículos no especificados			0.05
Introducción al Departamento de artículos, mercaderías o productos nacionales, por cada 10 kilos o fracción, se pagará así:			
a) Maderas en trozas o rollizas, mangle, caña mansa, caña brava, ladrillos, tejas de barro y similares			0.01
b) Maíz, millón, sal, maderas aserradas y trabajadas, ladrillos de cemento, arroz, frijoles			0.02
c) Jarcias de cualquier fibra, jabón para lavar, quesos o mantequilla, cacao de cualquier clase			0.05
d) Hielo o helados			0.05
e) Harina, cueros y pieles frescos para exportación			0.05
f) Cueros y pieles secos			0.10
g) Muebles nuevos, manteca, vinos, rones, cremas, whisky y similares			0.10
h) Suelas			0.15
i) Carne de res o cerdo			0.30
j) Otros artículos no especificados			0.05

## Letra J

**Juegos Permitidos:** Las mesas de juegos de azar y demás similares, permitidos por la ley, en días feriados o no, pagarán por día o noche, de Dos a Diez Córdoba a juicio de la Junta.

**Juegos de Sport:** (Decreto Ejecutivo No. 35 de 20 de Marzo de 1929). Por las partidas de Basse-Ball, Basket-Ball, Foot-Ball, tennis, ping-pong, boxeo, maratón, etc., se pagará el 10% del producto bruto de entrada. La Junta se reserva el derecho de exentar de esos impuestos cuando las partidas sean a beneficio de instituciones de caridad.

## Letra L

**Lotería de Tablitas o cartones (Lotería del Pueblo).** Este ramo de la Lotería corresponde a la Junta Local de Beneficencia explotarlos en todas las poblaciones, con excepción de Corinto, por medio de un Regente o Administrador, pero podrá rematarlo en el mejor postor, mediante licitación pública, cuando así lo acuerden, debiendo ser fijada en la forma reglamentaria la base para el remate, el cual deberá ser efectuado en cualquier día de la 2a. quincena del mes de Noviembre, dando cuenta a la Contraloría de Beneficencia del resultado de los remates o de las condiciones de la regencia. Los trámites de subasta y remates, se efectuarán ante el Jefe Político del Departamento.

	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Impto. Mensual</i>	<i>Impto. Varios</i>
<b>Letra M</b>			
Máquinas secadoras de granos	€ 25.00	€ 15.00	
De desmotar algodón, solas o anexas	15.00	15.00	
De pilar arroz o café, ajonjolí, solas o anexas	15.00	10.00	
De desgranar maíz, solas o anexas	10.00	10.00	
De moler masa, pinol y otros, solas o anexas	5.00	5.00	
No especificadas	5.00	5.00	
Motocicletas y Motonetas	12.00		
Minas: Por manifestación, inscripción, ratificación o traspaso de cada una			€ 15.00
(Los funcionarios correspondientes serán responsables de la efectividad de este impuesto).			
Multas: De Jurados, de conformidad con la ley de 28 de Octubre de 1913, las multas impuestas por el Juez respectivo a los Jurados que no concurran a formar parte del Tribunal, han de ser pagadas en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia, debiendo el funcionario que las impuso dar aviso a la Secretaría de la Junta cuando hayan quedado incursos en ellas, de las cuales por las faltas de pago, serán personalmente responsables.			
Multas por Destace Clandestino de reses: El que destazare una res de su propiedad, fuera del Rastro, sin licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Junta Local de Beneficencia			5.00
El que destazare un cerdo en las mismas condiciones, pagará a la misma Junta			3.00
Multas por venta clandestina de carne: La persona que se encontrare vendiendo carne de res o cerdo, sin el respectivo permiso de la autoridad Municipal, pagará a la Junta Local de Beneficencia, en concepto de multa			4.00
<b>Letra O</b>			
Obstrucción de calles y aceras: Los dueños de casas en cuyos frentes se amontonen materiales, sin estar en construcción, por más de 24 horas, pagarán por cada día			0.50
<b>Letra P</b>			
Pensiones o Casa de Huéspedes	5.00	3.00	
Pulperías: (Véase Establecimientos Comerciales).			
Pesquerías u ostionados: Para poder pescar u ostionar en el Golfo de Fonseca, Estero Real o aguas del Departamento, el interesado deberá presentar a los funcionarios respectivos, por cada bote o apero para tal fin, la boleta de entero en la Beneficencia, por			10.00
Poderes Generalísimos, Poderes Judiciales y sustituciones de unos y otros que deban inscribirse pagarán a la Junta Local de Beneficencia, por cada uno			5.00
(Los Registradores serán personalmente responsables por la efectividad de este impuesto).			
Pasaportes: por cada uno que extienda o vise cualquier funcionario del Departamento, se pagará a la Junta Local de Beneficencia			1.00
(Las autoridades civiles y militares están obligadas a exigir la presentación de la boleta respectiva y serán personalmente responsables por dichos impuestos).			
<b>Letra R</b>			
Refresquerías:			
a) Permanentes, en cualquier lugar	2.00	1.00	
b) En tiempo de fiestas o ferias, diariamente			0.50
Rótulos de cualquier naturaleza	0.50	0.50	

Rifas: Las rifas serán gravadas con el tanto por ciento que señale el Presidente de la Junta, según la importancia del objeto que se va a rifar, el cual no bajará del 5%, ni pasará del 10% y se ajustará al Reglamento de Policía y a la ley de 19 de Junio de 1906. El pago se hará adelantado, sin cuya boleta de entero la autoridad respectiva no extenderá la licencia. En esta misma forma serán considerados los seguros y similares.

Letra S

Solares abiertos en el radio Central, por cada metro lineal Salinas:

₡ 0.10

- a) De 1a. clase ₡ 20.00
- b) « 2a. « 15.00
- c) « 3a. « 10.00

(Los que no satisficieran este impuesto en Enero de cada año, incurrirán en una multa del doble del impuesto).

Salidas de mercaderías o productos nacionales, por cada 10 kilos o fracción, se pagará así:

- a) Mangle, caña mansa, caña brava, maderas de tinte o construcción para fines industriales en trozas o rolizas ₡ 0.01
- b) Maderas aserradas o trabajadas, frijoles, maíz, millón, queso, manteca, dulce de panela 0.02
- c) Arroz, algodón, ajonjolí 0.02
- d) Mantequilla lavada y suelas 0.08
- e) Azúcar de cualquier clase, por cada quintal 0.10
- f) Miel de caña de azúcar, por cada barril 0.40
- g) Cueros y pieles frescos o salados, cada 10 kls. o fracción 0.20
- h) Plátanos, bananos, frutas y legumbres Libres
- i) Otros artículos no especificados, por cada 10 kls. o fracción 0.02

(Quedan exentos de impuestos los artículos elaborados con materiales extranjeros que hayan pagado el impuesto de introducción)

Separación de cuerpos 10.00

Solvencia: por cada una extendida por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia, se pagará 1.00

Serenatas: Por cada una, de cualquier clase 5.00

(Los funcionarios respectivos serán responsables personalmente por la efectividad de estos impuestos).

Letra T

Talleres de cualquier naturaleza:

- a) De 1a. clase 1.00 1.00
- b) « 2a. « 0.50 0.50

Talabarterías:

- a) De 1a. clase 5.00 5.00
- b) « 2a. « 3.00 2.00
- c) « 3a. « 2.00 1.00

Tenerías:

- a) De 1a. clase 10.00 5.00
- b) « 2a. « 5.00 3.00
- c) « 3a. « 2.00 2.00

Trapiches para elaborar azúcar, dulce o mieles 10.00

(Los que no satisficieran estos impuestos en Enero de cada año incurrirán en una multa del doble del impuesto).

Títulos supletorios, por cada uno que se extienda 2.00

(El Juez respectivo no tramitará la solicitud sin la previa presentación de la boleta respectivas incurrirá en una multa de Cinco Córdoba por la falta de ella).

Traspasos: (Ley sobre Derechos Reales)

	Anual o Matrícula	Impto. Mensual	Impto. Varios
<b>Letra V</b>			
Ventas:			
a) De cal	₡ 5.00	₡ 5.00	
b) « maderas aserradas	5.00	5.00	
c) « calzado	2.00	2.00	
d) « leche o quesos	2.00	2.00	
e) No especificados	2.00	2.00	

<b>Letra Z</b>			
Zapaterías:			
a) Con venta de materiales	10.00	10.00	
b) Sin venta de 1a. clase	2.00	2.00	
c) « « de 2a. «	1.00	1.00	
d) « « de 3a. «	0.50	0.50	
Zarpes: Por cada uno que extienda o vise cualquier funcionario del Departamento, se pagará así:			
a) Vapores de carga			₡ 10.00
b) « « de pasajeros			8.00
c) Gasolinás o yates			5.00
d) Embarcaciones de vela			3.00
e) Lanchas o botes mayores			2.00
f) Lanchas o botes menores			1.00

(Las autoridades civiles o militares quedan sujetas a las mismas obligaciones del inciso de Pasaportes).

#### Artículo III

Los impuestos anuales se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del 20 al último de cada mes y los diarios al momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo del 25% sobre lo que adeuden en calidad de multa y a beneficio del Tesoro de Beneficencia, sin perjuicio de lo especialmente establecido en cada caso, y si fueren ejecutados pagarán todos los gastos que ocasione el juicio.

#### Artículo IV

Los Fieles del Rastro no permitirán el destace de ganado mayor, sin que de previo le muestren los interesados la Boleta que acredite el pago del impuesto respectivo. Si al fin de mes el número de boletas vendidas por este impuesto fuere menor que el número de boletas vendidas en cada población, por la Administración de Rentas o por los Agentes Fiscales, el Fiel del Rastro respectivo pagará a beneficio del Tesoro de Beneficencia, por cada boleta que faltare, para completar el número vendido en la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, la cantidad de Dos Córdoba.

#### Artículo V

Los Encargados del Rastro de Cerdos no permitirán el destace de ellos sin que les muestren de previo los interesados, la boleta que acredite el pago del impuesto. El Veterinario deberá informar mensualmente al Tesorero de la Junta Local de Beneficencia el número de cerdos destazados, si ese número fuere superior al de las boletas vendidas, el Encargado del Rastro pagará Un Córdoba por cada Boleta de diferencia. Estas multas serán exigibles gubernativamente, haciendo fé el informe del Veterinario o el

dato de la Administración de Rentas y Agentes Fiscales, en su caso.

#### Artículo VI

Una Comisión compuesta de un Miembro de la Junta, el Tesorero de la misma y un representante de la Cámara de Comercio, hará en los primeros días del mes de Enero de cada año o cuando el caso lo requiera, la calificación de los establecimientos comerciales e industriales y demás gravados en el presente Plan de Arbitrios. En los pueblos la Comisión calificadora estará integrada por el Alcalde Municipal, el Agente de Beneficencia y un comerciante indicado por el Subdelegado de Beneficencia del Departamento. De estas calificaciones se enviarán copias a la Contraloría Especial de Beneficencia.

#### Artículo VII

Cuando en un mismo establecimiento de comercio recayeren dos o más impuestos, se cobrará íntegro el mayor, comparados en igualdad de tiempo y el cincuenta por ciento de los demás.

#### Artículo VIII

Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la ley de 2 de Febrero de 1917, pero las autoridades de Policía prestarán su cooperación al Tesorero, Agentes Locales y Colectores, a fin de evitar que los gravados en presente Plan de Arbitrios burlen sus disposiciones.

#### Artículo IX

En caso de que un coche, carreta, carrétón, automóviles, camión, camionetas, motocicletas o similares, dejare de traficar, se avisará por escrito a la Secretaría de la Junta Local de Beneficencia, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en

que se dé aviso por escrito a la expresada Secretaría.

#### Artículo X

Los dueños de fábricas, establecimientos de comercio, industriales y demás dueños de negocios gravados, están en la obligación de dar aviso por escrito al Secretario de la Junta Local de Beneficencia, de que se va a cerrar el establecimiento, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso por escrito. Para los efectos del cobro de los impuestos del presente Plan de Arbitrios, se entiende que mes principiado se considera como concluido.

#### Artículo XI

Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Beneficencia y a sus Miembros, entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios Miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se propongan rebajar o que hayan rebajado. Solamente en sesión, por unanimidad de votos, se podrán efectuar tales arreglos.

#### Artículo XII

Ningún pago podrá ser hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia, sin el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicio, y además un recibo firmado por el interesado, con el Registro del Secretario, el Cónstame del Vocal Encargado y el Dése del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos será personalmente responsable el Tesorero. Los documentos que acrediten cobros a cargo del Hospital, deberán, para poder ser pagados por el Tesorero, reunir los requisitos consignados en la Ley Reglamentaria de Hospitales.

#### Artículo XIII

El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas usando para ello todos los medios legales y posibles y para lo menos debe recaudar cada mes el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma calculada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta. Por cualquier diferencia de menos de dicho porcentaje, el Tesorero será personalmente responsable y estará obligado a reponerla, completando la suma necesaria para reunir el mencionado setenta y cinco por ciento. Mientras dicho porcentaje no estuviere colectado, el Tesorero no podrá retirar, por sí mismo, suma alguna por cuenta de sus honorarios, sueldo o comisión. Sin embargo, si el Tesorero alegare causa justa, independiente de su voluntad, y justificare a plena satisfacción de la Junta todos sus esfuerzos hechos por coleccionar los impuestos y demás entradas de la Junta, ésta podrá reducir ese porcentaje a un

cincuenta ciento, pero en ningún caso, a menos cantidad.

#### Artículo XIV

Por toda cantidad que por vía de alquiler, multa, impuesto o cualquier otra causa se mandare percibir a la Tesorería de la Junta, el Tesorero guardará la nota de cargo y boletas de entero correspondientes para ser remitidos, con los demás documentos, cada fin de mes a la Contraloría Especial de Beneficencia.

#### Artículo XV

Corresponde a la Contraloría Especial de Beneficencia hacer los reparos a las cuentas del Tesorero de la Junta, quien al tener conocimiento de ella, por nota que le enviará dicha oficina Contralora, procederá a constatarlos.

#### Artículo XVI

Es obligación del Secretario de la Junta poner en conocimiento de la Contraloría Especial de Beneficencia, cada vez que ocurren, los cargos que se le hacen al Tesorero por los enteros que se le ordene percibir, así como de los gastos extraordinarios, en la forma que autorice hacerlos el Presupuesto de la Junta, expresando el objeto de las inversiones.

#### Artículo XVII

La Junta Local de Beneficencia de Chinandega queda exenta de todo impuesto local o fiscal.

Elévese el presente Plan de Arbitrios al conocimiento del Ministerio de Beneficencia para su aprobación y surtirá sus efectos legales tan luego sea publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial,—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 766

Doce meridianas ocho septiembre entrante subastaráse fincas: ciento cincuenta manzanas ubicada «El Platanar» y otra, trescientas manzanas sita «Quizaura», ambas jurisdicción Camoapa. Primera limitada: Oriente, Gabino Salazar; Poniente, Zacarías Ramos; Norte, Humberto Leiva, Paulino López; Sur, Plácido Granados. Segunda limita: Oriente, Román Granados; Occidente, Humberto Leiva; Norte, Francisco Díaz, Antonio Hurtado; Sur, Justo Martínez.

Avalúo: mil y mil quinientos córdobas respectivamente.

Ejecuta Felipe García a Petronila Solórzano. Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve agosto mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 1851 3 3

Nº 773

Once mañana treintiuno agosto corriente subastaráse este juzgado dos caballerías de tierra medida antigua de los sitios San José y San Luis y una caballería de tierra medida antigua del sitio San Ju

Viejo o San Juan de Buena Vista, lindantes respectivamente: Oriente, San Miguelito y La Flor; Poniente, tierras del Portillo; Norte, San Marcos; Sur, San Juan Viejo y Las Pencas; y Oriente, San Antonio Viejo; Poniente, Santa Rosa de María China; Norte, las de San José y Sur, las de Galilao. En sitio San Luis, hay mejoras consistente: un cercamiento de cuarenta manzanas cercado con alambre de púas de tres hilos y casa cubierta de tejas, de doce varas frente por seis de ancho.

Base posturas: un mil cuatrocientos diez y ocho córdobas.

Ejecución: Juan Manuel Morales contra Horacio Blessing.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho agosto mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srio. 1144 3 3

#### Nº 774

Once mañana, cinco Septiembre, subastaráse este Juzgado, predio rústico situado esta ciudad, de ochenta manzanas extensión, conteniendo casa sin embarrar, techo tejas, sobre horcones, nueve varas frente por seis ancho; lindante; Oriente, carretera internacional; Occidente, carretera León y otros lugares; Norte, Fabián Vásquez y Rafael Hurtado; Sur, camino, solar o huerta de Agustín González y Vicente F. Pérez; vende Joaquina Flores de Pastora, guardadora de Floilán Rosario Pastora.

Base Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez y ocho Agosto, mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmedado—Trescientos—vale.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme: José Ramón Ardón M., Srio. 1843 3 3

#### Nº 766

Doce meridianas seis septiembre entrante subastaráse finca cuatrocientas manzanas, sita «El Javillo» jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Calixto Duarte; Poniente, Víctor Farcas; Norte, Raúl Meza; Sur, Calixto Duarte.

Avalúo, dos mil córdobas.

Ejecuta Ernesto Fargas a Luis Fargas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 1853 3 3

#### Nº 788

Once de la mañana cinco Septiembre próximo subastaráse local este Juzgado Civil este Distrito predio urbano situado barrio San Sebastián esta ciudad, lindante: Oriente, Carmen Palacios; Poniente, calle enmedio, Micaela Gamboa; Norte, Julia Balladares; y Sur, Sara Granados.

Véndese ejecución: José Lanzas Meza contra Fernando León Rivas y Oscar Rivas.

Base subasta: tres mil córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—León, veintidos Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srio.

Es conforme.—León, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srio. 1865 3 1

#### Nº 787

Cuatro tarde doce Septiembre próxima subastaráse finca urbana: a)—Barrio Santa Rosa, esta ciudad, veinticinco varas frente Norte a Sur, por cuarenta varas fondo de Oriente a Poniente, lindante: Norte, Plácida Gutiérrez de Lalinde, prometido vender a María Simona León y Juan Aburto; Sur, señora Gutiérrez de Lalinde, prometidos vender a Zoila Torrentes y José Tomás Zelaya; Este, Carlos Cabezas; y Oeste, José Antonio Fonseca, segunda avenida trazada enmedio; b)—Barrio San José Oriental, esta ciudad, diez varas Oriente a Poniente por treint-

ta varas Norte a Sur, lindante: Norte, finca San José, de Otilia Pineda viuda de Guerrero, calle enmedio; Sur y Oriente, misma finca; y Occidente, de Simeón Araica.

Avalúo: mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecuta: Luisa Saballos de Casco a Gustavo Pérez y Julia Flores.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Gustavo A. Sevilla A., Srio. 1866 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### Nº 206

La señora Rosa Elena Juárez de Herrera, casada, oficios domésticos este domicilio, solicita título supletorio solar urbano esta población linderos: Oriente, calle va Subtiaba; Poniente, Ismael Espinosa; Norte, calle real; Sur, Matilde Sanarrusia; vale doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Tola, 17 Junio 1949.—Marciano Obregón, Srio. 1364 3 3

#### Nº 178

Domingo Barrios Condega, solicita título supletorio solar situado Alta Gracia, midiendo: ochenta varas, Oriente a Poniente; treinta y dos varas Norte a Sur; lindando: Oriente, Filiberto Monje; Poniente y Sur, calles públicas; Norte, testamentaria Manuela González viuda de Alemán.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Rivas, Junio diez, mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Srio. 1332 3 3

#### Nº 207

Francisca Sánchez, solicita título supletorio terreno El Dirí estos linderos: Oriente, José Jesús Delgado; Poniente, Candelaria Sánchez; Norte, Julio Carcache; Sur, Fernando Ayala.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert Jarquín, Srio. 1371 3 3

#### Nº 586

Guillermina Salazar, solicita título supletorio terreno rústico, jurisdicción Diriomo, limitado: Norte, propiedad de Luis Mendoza; Sur, propiedad de los menores Myrna, Nelva, Yolanda Salazar; Oriente, predio de Macario Porta; Poniente, propiedades Francisco Sandino y Juana Fernández, camino de por medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Srio. 1698 3 3

#### Nº 587

Carmen Benavente de Salazar, solicita título supletorio, terreno rústico, jurisdicción Diriomo, limitado: Norte, propiedad Luis Mendoza, Marcenaro; Sur, lote Guillermina Salazar; Oriente, Macario Porta; Poniente, propiedad Juan Fernández y Francisco Salinas, Callejón por medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada; uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Srio. 1697 3 3

#### Nº 152

Antonia Zavala, soltera, este domicilio, pide título supletorio su casa habitación este pueblo. Mide dieciocho varas largo, siete ancho, corredor y cocina, de teja, paredes embarro; linda: Oriente, Carmen Flores; Occidente, Reynaldo López, calle enmedio; Norte, Josefa Pérez, median-do Calle; Sur, Juliana v. de Iglesia. Valor doscientos córdobas.

Quien créase derecho opóngase término ley.  
Juzgado Local Totogalpa, Junio seis de mil novecientos cuarentinueve. — Sixto Vte. López.  
Ante mí, M. López N., Srio.

1406 3 1

Nº 511

Leonor Polanco, solicita título supletorio, finca rústica El Caimito, esta jurisdicción, ochenta manzanas terreno ejidal, mil árboles café cosechero, cuatro manzanas potrero empastado zacate guinea, media manzana caña azúcar, media manzana guineos, cuatro casas habitación de diez por cinco, parada sobre horcones, teja de barro, paredes taquezal, linda: Oriente, predio Narciso Martínez; Occidente, terrenos de Palacagüina y Totogalpa; Norte, predio Gilberto Núñez; Sur, predio Carmen de Cerrato, Valórase ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Telpaneca, trece de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.— M. Torres G.—Melecio Velásquez, Srio.

1820 3 1

Nº 263

Adán Castillo y Julio Espinoza, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitan título supletorio de un solar urbano situado barrio de Sabana Grande, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Calle pública; Poniente, Francisca Esquivel; Norte, Pedro Bojorge; Sur, Agatón Yescas. Vale doscientos córdobas, lo hubieron por herencia de su padre Encarnación Villareal.

El que tenga porqué oponerse que se presente.

Juzgado Local Civil, Potosí, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos González.—Ante mí, Indalecio Martínez Cubillo, Srio.

Es conforme, Potosí, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarentinueve.— Carlos González.

Ante mí, Indalecio Martínez Cubillo, Srio.

1413 3 1

Nº 274

El señor Salomón García Urbina, solicita título supletorio lote terreno rústico, cinco manzanas cabida, nominado "San Miguel", situado esta jurisdicción bajo estos linderos: Oriente, Poniente y Norte, con propiedad del solicitante Salomón García Urbina; y Sur, con testamentaria Manuel A. Cruz y propiedad del mismo señor García Urbina; no tiene número ni gravamen, estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srio., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srio.

1419 3 1

Nº 272

El señor Salomón García Urbina, solicita título supletorio lote terreno rústico, tres manzanas y media cabida, situado esta jurisdicción bajo estos linderos: Oriente, testamentaria Francisco Martínez García; Poniente, predio de Maximiliano Arcia, camino de por medio; Norte, potrero Salomón García Urbina; Sur, testamentaria de José Angel Alemán; nominado "El Guacimo"; no tiene número ni gravamen, estímalo en ciento veinte córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srio., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srio.

1417 3 1

Nº 273

Don Salomón García Urbina, solicita título supletorio terreno rústico, nominado "La Pelota", situado esta jurisdicción, de dos manzanas y tres cuarto de cabida; con estos linderos: Oriente, con propiedad de Maximiliano Arcia; Poniente, playas del Gran Lago; Norte, predio del solicitante señor Salomón García Urbina; Sur, testamentaria de Justina Villanueva y José Angel Alemán; no tiene número ni gravamen; estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Moyogalpa, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarentinueve.—Gust. Arcia R.—Ante mí, Srio., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srio.

1418 3 1

Nº 559

Don Eduardo Ojeda, se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de dos huertas: Una de siete manzanas con estos linderos: Oriente, Francisco Contreras; Occidente, con Ventura Figueroa; Norte, con Ventura Figueroa y Trinidad Muñoz; Sur, camino enmedio, con David Real. La otra es de cinco manzanas y linda: al Oriente, camino enmedio, con David Real; Occidente, Francisco Contreras; Norte, con la huerta antes descrita y Sur, con Eusebio Matamoros.

Quien se crea con derecho que se oponga.

Juzgado Local, Nagarote, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Palacios, Srio.

1671 3 1

Nº 544

El señor José María Guevara, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico de doce manzanas de capacidad, dividido en tres departamentos, ubicado al rumbo Sur, y a mil varas de distancia de ésta población, con todos sus cercas propias, de tres, y dos hilos de alambre de púas, lindando: Oriente, predios de Pablo Pérez y Juan Salazar; Occidente, camino enmedio, predios de Eusebia Blanco v. de Gallo y Francisco López; Norte, con los de Gabino Solís y Anselmo Aguilar, y Sur, con el mismo Pablo Pérez. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.  
Juzgado Local, Nagarote, nueve de Julio de mil novecientos cuarentinueve.— Ramón Palacios, Srio.

1663 3 1

Nº 296

Doctor Alcibíades Pastora Zeledón, apoderado de don Carmen Zeledón Ubeda, mayor, casado, agricultor, domicilio San Rafael del Norte, solicita extiéndase título supletorio, cerramiento o potrero, sesenta manzanas extensión, llamado "Cerro Colorado", situado Namanji, jurisdicción su domicilio, lindando: Norte, camino Namanji a La Concordia; Sur, Evangelina viuda de Barrante; Oriente, Ramón Zeledón y Celso Miranda; Occidente, Evangelina viuda de Barrante.

Quien pretenda derecho, presentese legalmente. Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintidós Junio mil novecientos cuarentinueve.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío.

Es conforme, Jinotega, veintinueve Junio de mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

1438 3 1

Nº 297

Camilo Herrera, mayor edad, casado, agricultor domicilio San Pedro, solicita título supletorio siguiente propiedad: finca denominada "La Libertad", cultivada con café, zacate guinea y caña de azúcar de ochenta manzanas extensión, ubicada en jurisdicción San Fernando, con los linderos siguientes: Oriente, propiedad de don Fernando Agurcia y Josefa Guillén; Poniente, finca de don Bernabé Bellorín; Norte, propiedad Toribio García y Sur, finca Flomena Ortega Beltrán.

Quien créase con derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Leonidas Ponce Reyes, Secretario.

1437 3 1

Nº 782

Pastor Outliérrez, solicita título supletorio finca urbana, Cantón Occidental, banda Norte, dentro linderos siguientes: Oriente, Godofredo Fernández y Amalia Mejía; Occidente, Sucesión Félix Vallecillo y Antonio Alemán, calle enmedio; Norte, Sucesión de Rafaela viuda de Tiffer; y Sur, Bemilda Blanco de Ayala, calle enmedio.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriomo, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rubén Narro, Srío.

1857 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 553

Luís A. Ramos, Nicaragüense, del domicilio de León, solicita registro esta Marca:



protege: Un compuesto de citrato de sodio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis, Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor, 1665 3 3

Nº 314

Rosa Pérez Portocarrero de Mayorga, de este domicilio solicita el registro de una etiqueta con el dibujo de una cabeza de indio y la palabra tenderí y más abajo la palabra Santo Domingo y las letras S. y D.

Protege toda clase de licores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 1654 3 3

Nº 523

Tomás Lacayo Montecalegre, Nicaragüense, este domicilio solicita registro de una etiqueta al parecer antigua con un paisaje en la costa del mar en

donde se destaca una palmera y un barril como arrojado por las olas y atravesando el paisaje la palabra palmera, sobre esta etiqueta una media luna con palabras alusivas al producto y su nombre genérico. Ampara toda clase de licores.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 1545 3 3

## AVISOS

Nº 448

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua avisa: que estando debidamente autorizado para cartular en su primer bienio abrirá su oficina en la ciudad de Chinandega y cobrará por honorarios lo indicado en los aranceles con las notificaciones: donde dice pesos léase córdobas y triplicados.

Chinandega, 20 de Agosto de 1949.

Rigoberto Palma Guevara.

1858 1

Nº 783

Citase a los parientes de los menores Horacio, Engracia, Genaro y Adolfo Báez Castillo, para que dentro del término de ocho días se hagan cargo de la guarda legítima, bajo apercibimiento de nombrarles guardador judicial si no comparecen.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez Véliz, Srío.

1859 1

## DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 656

Este Juzgado dió en depósito un caballo color tordillo, cascós blancos, orejas pequeñas, de cuarentiocho pulgadas alto, como de seis años de edad, crin y cola mora, herrado con este fierro:



al lado de montar, valorado en cien córdobas.

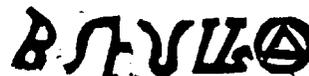
Quien se crea con derecho, dedúzcalo término de ley.

San Dionisio, 20 de Julio 1949.—Celso T. Aráuz.—D. Martínez, Srío.

1855 1

Nº 741

El señor Alfonso Navas, se encontró un novillo alazán muco, de dueño desconocido en punto Aceitunas, esta jurisdicción, hace dos días. Se pone en conocimiento de su dueño, para que dentro término noventa días, contado desde la fijación este edicto, comparezca esta oficina a reclamarlo; cuyo animal está herrado con éstos:



Bajo apercibimiento de quedar el animal en propiedad del expresado señor Navas, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Policía de Somotillo, a 30 de Julio de 1949.—Alberto Almenares.—Ante mí, Francisco Peralta, Srío.

1854 1